

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO **R. del S. 294**

8 de mayo de 2017

Presentada por el *senador Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 136 del 13 de agosto de 1996, conocida como la Ley para “disponer que todas las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, que acudan a las mismas”, y para investigar la implantación de las recomendaciones del Informe final de la Resolución del Senado Núm. 695 del 4 de mayo de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 1996, esta Asamblea Legislativa estableció la Ley Núm. 136 de 13 de Agosto para disponer que todas las agencias gubernamentales provean un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, que acudan a las mismas.

La Exposición de motivos de la referida ley acentuaba nuestra actitud como pueblo de mayor entendimiento, cooperación y respeto, por parte de la sociedad puertorriqueña, en lo referente a los problemas y las necesidades que enfrentan las personas con impedimentos. Se indicaba que tal despertar en nuestra conciencia social ha resultado, a su vez, en la aprobación de legislación que fomenta el desarrollo máximo de dichas personas para que éstas puedan disfrutar de una vida más productiva y gozar de las mismas oportunidades que los demás.

La pretensión de esta Ley era proveer un adelanto para las personas que sufren impedimentos, específicamente aquellas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, quienes hoy en día poseen una serie de técnicas para comunicarse

eficazmente, incluyendo el lenguaje de señas, mímicas, pantomimas y gestos naturales. Cabe resaltar que dicho progreso en las técnicas de comunicación les ha permitido desarrollarse con normalidad en el diario vivir.

Tanto en aquella ocasión como el momento presente nos sentimos no solo con la responsabilidad, sino con el deber de proveer un intérprete en todas las agencias gubernamentales para que asista a las personas con impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, que acudan a las mismas.

Durante la pasada Asamblea Legislativa en el Senado de Puerto Rico se presentó la R del S 695. El fin de dicha medida era ordenar a la entonces Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre el Lenguaje de Señas Puertorriqueño (LSPR) utilizado por la comunidad sorda en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a las siguientes áreas; su estructura gramatical, peculiaridades lingüísticas y métodos de enseñanza, así como auscultar la situación actual en la concesión de Certificaciones a Intérpretes del Lenguaje de Señas en Puerto Rico.

El 3 de mayo del pasado año se rindió el informe final por parte de la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico.

- Que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico realice un censo formal, con todas las guías investigativas y científicas necesarias que ayuden a esclarecer la cantidad de sordos existentes en el País, así como sus particularidades y lenguaje empleado para comunicarse.
- Crear la Junta Examinadora para Intérpretes de Lenguaje de Señas que tenga el poder de otorgar certificaciones que permitan uniformar el lenguaje de señas en Puerto Rico. De igual forma, esta Junta debe tener facultad de reglamentar la profesión de intérpretes en el País, acorde con las leyes y reglamentos ya establecidos por las agencias pertinentes.
- Crear un mecanismo para clasificar los casos de mayor incidencia por regiones, identificar las causas más comunes para estas condiciones y los tratamientos a los que tiene acceso la población sorda puertorriqueña.
- Identificar la calidad de los servicios de salud, educativos y mecánicos existentes para el ciudadano con dificultad auditiva, así como, para los padres de niños sordos recién diagnosticados.

- El Departamento de Educación y el Departamento de Salud deben velar por el continuo tratamiento y niveles de enseñanza a los estudiantes de Educación Especial que sean sordos-mudos y sus distintas variaciones.
- Crear conciencia en la comunidad oyente sobre las personas sordas y el trato respetuoso que se merecen.
- Identificar los recursos para que al menos un empleado en cada agencia y sus oficinas regionales, tome los cursos necesarios para aprender y dominar el lenguaje de señas, para facilitar los servicios de ciudadanos que tengan este impedimento.
- Tomar en consideración las habilidades y preparación académica de los candidatos a empleados que sean sordos y que esto no represente una razón de discriminación a la hora de otorgar un trabajo con remuneración económica.
- Añadir al ofrecimiento curricular del DEPR el lenguaje de señas como una alternativa de comunicación, fomentar el orgullo a los sordos por su lenguaje y su cultura.

A un año de rendido este informe, es imperativo que el Senado de Puerto Rico realice una investigación minuciosa tanto sobre el cumplimiento de la Ley Núm. 136 de 13 de Agosto de 1996 como de la implantación de las recomendaciones realizadas mediante la R del S 695 de la Décimo-Séptima Asamblea Legislativa.

Nuestra población de hermanos y hermanas sordos en Puerto Rico, estimada en unas 185,000 requiere de nuestra atención oportuna e inmediata para procurar que reciban el servicio adecuado, la educación oportuna, las ayudas apropiadas.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1- Se ordena a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria del Senado
- 2 de Puerto Rico a realizar una abarcadora investigación sobre el cumplimiento con la Ley
- 3 Núm. 136 del 13 de agosto de 1996, conocida como la Ley para “disponer que todas
- 4 las agencias gubernamentales proveerán un intérprete para que asista a las personas con
- 5 impedimentos auditivos que le impiden comunicarse oralmente, que acudan a las
- 6 mismas”, y para investigar la implantación de las recomendaciones del Informe final de la
- 7 Resolución del Senado Núm. 695 del 4 de mayo de 2016.

1 Sección 2 – La investigación de la Comisión estará dirigida a atender, pero sin
2 limitarse a las siguientes áreas: la implantación de la Ley Núm. 136 del 13 de agosto de 1996;
3 la implantación de las recomendaciones de la R. del s. 695 del informe final del 4 de mayo de
4 2016;

5 Sección 3 – La Comisión deberá rendir un informe que incluya los hallazgos,
6 conclusiones y recomendaciones en un término de noventa (90) días, contados a partir de la
7 aprobación de esta Resolución.

8 Sección 4 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
9 aprobación.